

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,928

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 35-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **LIDIA MARGARITA FROMM CEA**, en el cargo de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdo No. 35-2012.	A.	1
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdos Nos.: 15389-SE-2012, 15384-SE-2012 y 15383-SE-2012.	A.	1-2
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo No. 033-2012.	A.	2-3
BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No. 05/2012.	A.	3-8

Sección B
Avisos Legales B. 1-16
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 15389-SE-2012

Comayagüela, M.D.C., 07 de septiembre de 2012

Señor(a):

Para su conocimiento y demás fines transcribo el Acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO No. 15389-SE-2012. Comayagüela, M.D.C., 07 de septiembre de 2012. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. En aplicación de los Artículos 258, 321, 323, de la Constitución de la República; 36 numerales 1) 2), 8) y 15), 116, 120

y 122 de la Ley General de Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 34 literal b), 35, 60 literal a) 72 y 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 17 del Código Civil.

ACUERDA:

- 1.- Anular el Acuerdo No. 2659-SE-2012 y su Transcripción, de fecha 21 de febrero de 2012, en virtud de haberse dictado con evidencia infracción del ordenamiento jurídico al ser emitido en contravención a lo que establece el Artículo 258 de la Constitución de la República y a lo que dispone el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo siendo imposible el objeto del acto para el cual fue emitido al estar simultáneamente desempeñándose como **CONTRATISTA**, en el Plan Educación para todos (Plan EFA) y **SUPERVISORA NACIONAL** de la Unidad: Dirección General de Educación Continúa, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, lo que se hace improbable e imposible su ejecución al estar simultáneamente desempeñando dichos cargos la docente **ISABEL CRISTINA MATUTE RIVERA**, según Estructura Presupuestaria No. Programa 05, Subprograma 00, Act. 08, Depto. 08, Municipio 01, Centro 90011, Plaza 000020.
- 2.- Transcribir el presente Acuerdo a la Subgerencia de Recursos Humanos no Docentes y a la interesada para los fines legales pertinentes. **COMUNIQUESE: f) Ph.D. MARLON ESCOTO VALERIO. SECRETARIO DE ESTADO. f) MARTHA ESCOTO ZUNIGA. SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,

MARTHA ESCOTO ZÚNIGA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Educación**ACUERDO No. 15384-SE-2012**

Comayagüela, M.D.C., 05 de septiembre de 2012

Señor(a)

Para su conocimiento y demás fines transcribo el Acuerdo que literalmente dice: **"ACUERDO No. 15384-SE-2012. Comayagüela, M.D.C., 05 de septiembre de 2012. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. En aplicación de los Artículos 36 Numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública. ACUERDA:**

- 1.- Anular el Acuerdo No. 77739-SE-2011 y su Transcripción, de fecha 30 de octubre de 2011, según Estructura Presupuestaria: Programa 05, Subprograma 00, Act. 08, Depto. 08, Municipio 01, Centro 90018, Plaza 000022, en donde se nombra el Señor: **JUAN CARLOS CONTRERAS ZAVALA**, del cargo de Jefatura de Sección, adscrita a la Unidad: Dirección General de Servicios Estudiantiles, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; en virtud de haberse dictado con evidente infracción del ordenamiento jurídico al ser emitido en contravención a lo que establece el artículo 258 de la Constitución de la República y a lo que dispone el Artículo 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos siendo imposible el objeto del acto para el cual fue emitido, al estar simultáneamente desempeñando el cargo de Subsecretario de Estado en el despacho de Educación, lo que hace improbable su ejecución, al estar en dichos cargos.
- 2.- Transcribir el presente Acuerdo a la Subgerencia de Recursos Humanos no Docentes y al interesado para los fines legales pertinentes. **COMUNIQUESE: f) Ph.D. MARLON ESCOTO VALERIO. SECRETARIO DE ESTADO. f) MARTHA ESCOTO ZÚNIGA. SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,

MARTHA ESCOTO ZÚNIGA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Educación**ACUERDO No. 15383-SE-2012**

Comayagüela, M.D.C., 05 de septiembre de 2012

Señor(a):

Para su conocimiento y demás fines transcribo el Acuerdo que literalmente dice: **"ACUERDO No. 15383-SE-2012. Comayagüela, M.D.C.,**

05 de septiembre de 2012. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. En aplicación de los Artículos 36 Numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública.**

ACUERDA:

1. Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo No. 76963-SE-2011 y su Transcripción, de fecha 07 de octubre de 2011, en virtud que el acto que promueve dicho Acuerdo y transcripción no adquirió ninguna eficacia, mediante el cual se concedió licencia sin goce de sueldo mientras dure en su cargo para ocupar otro cargo en el Sistema Educativo Nacional al ciudadano: **JUAN CARLOS CONTRERAS ZAVALA**, del cargo de Jefatura de Sección, Unidad: Dirección General de Servicios Estudiantiles, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
- 2.- Transcribir el presente Acuerdo a la Subgerencia de Recursos Humanos no Docentes y al interesado para los fines legales pertinentes. **COMUNIQUESE: f) Ph.D. MARLON ESCOTO VALERIO. SECRETARIO DE ESTADO. f) MARTHA ESCOTO ZUNIGA. SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,

MARTHA ESCOTO ZÚNIGA
SECRETARIA GENERAL

**Instituto Nacional de
Conservación y
Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida
Silvestre (ICF)**

ACUERDO No. 033-2012

CONSIDERANDO. Que el Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en sus artículos 12, 1, 3 y 14, crea el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ICF, como un Ente Desconcentrado y dependiente de la Presidencia de la República, lo que ejerce con independencia técnica, administrativa y financiera y con la facultad de dirigir, orientar y ejecutar la **Política Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal** a través de Programas, Planes y Proyectos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 11, numeral 42, define al **Programa Nacional Forestal (PRONAFOR)**, como un instrumento estratégico para la planificación, desarrollo y gestión forestal a corto, mediano y largo plazo, con actualizaciones bianuales.

CONSIDERANDO: Que el **Programa Nacional Forestal (PRONAFOR)**, tiene como objetivo general posicionar al Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dentro de una Política de Estado, valorando y aumentando su contribución al desarrollo económico, productivo, social y ambiental, optimizando las ventajas comparativas y promoviendo la competitividad de los bienes y servicios generados por los bosques, las áreas protegidas y las plantaciones forestales.

CONSIDERANDO: Que el **Programa Nacional Forestal (PRONAFOR)**, se deriva de un proceso de planificación participativa del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, con una visión de largo plazo y se enmarca en el Plan de Nación y Visión de País, la Política Nacional Forestal, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la Política Ambiental, la Política sobre los Recursos Hídricos, la Política del Sector Agroalimentario y del Medio Rural.

CONSIDERANDO: Que el **Programa Nacional Forestal (PRONAFOR)**, involucra a instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil organizada y relacionadas con asuntos y actividades forestales, agroforestales, áreas protegidas, vida silvestre, manejo de recursos hídricos, bienes y servicios ambientales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18, numeral 4, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, señala que dentro de las atribuciones del Instituto de Conservación Forestal, está la de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Política Nacional Forestal, los Principios y Objetivos de la Ley, el **Programa Nacional Forestal (PRONAFOR)** y otros Programas afines.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, en el uso de sus facultades que le confiere la Ley y con fundamentos en los Artículos 1, 17, 18 y 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Artículos 1, 2, 116 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y los Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Primero: Instalar el **Comité Técnico del Programa Nacional Forestal (CONAPROF)**, con el propósito y finalidad de apoyar de manera periódica y oportuna la ejecución,

monitoreo y evaluación de la Implementación del **Programa Nacional Forestal**.

Segundo: El **Comité Técnico del Programa Nacional Forestal (CONAPROF)**, apoyará al **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF)**, en la formulación y diseño de políticas, estrategias, gestión financiera, mecanismos operativos y de coordinación, evaluación, monitoreo, control y auditoría social de la implementación y desarrollo del **Programa Nacional Forestal (PRONAFOR) 2010-2030**.

Tercero: El **Comité Técnico del Programa Nacional Forestal (CONAPROF)**, estará integrado por: la Dirección Ejecutiva del ICF o su representante, quien lo presidirá, y por un representante de las instituciones siguientes: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico - Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CURLA-UNAH), la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), Asociación de Madereros de Honduras (AMADHO), Federación Hondureña de Cooperativas Agroforestales (FEHCAFOR), Alianza Agroforestal, Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras (CIFH), Colegio de Profesionales de las Ciencias Forestales de Honduras (COLPROFORH), un representante de las Agencias de Cooperación Internacional relacionadas con el Sector Forestal y Áreas Protegidas en carácter de observadores y la Agenda Forestal Hondureña (AFH), en calidad de Secretaría.

Dado en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce. **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO

MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No.05/2012.- Sesión No.3429 del 30 de agosto de 2012.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, el Banco Central de Honduras es el ente encargado de regular las actividades relacionadas con las instituciones de seguros y reaseguros.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.03/2012 del 22 de marzo de 2012, este Directorio aprobó el proyecto de Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros, el cual fue trasladado a la Procuraduría General de la República para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el 16 de agosto de 2012 la Procuraduría General de la República emitió dictamen favorable sobre el proyecto de Reglamento en referencia, lo cual consta en la Certificación emitida por esa Institución el 21 de agosto de 2012.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 61 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; en el dictamen PGR-DNC-21-2012 emitido por la Procuraduría General de la República el 16 de agosto de 2012; y oída la opinión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de las subgerencias de Estudios Económicos, del área técnica y del Departamento Jurídico de la Institución,

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las normas que deberán cumplir las instituciones de seguros para la gestión de las inversiones que éstas realicen con fondos provenientes de sus reservas técnicas y matemáticas, así como del patrimonio técnico de solvencia. Estos fondos se denominarán Recursos de Inversión e incluirán los rubros o cuentas que establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante resolución de carácter general, previa opinión favorable del Banco Central de Honduras (BCH) por medio de su Directorio. Los Recursos de Inversión, como los demás fondos de las instituciones de seguros, deberán ser invertidos en instrumentos de alta seguridad, liquidez y rentabilidad, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Activos: Bienes o derechos que pueden convertirse en liquidez, como ser préstamos, bienes raíces, mobiliario y equipo, entre otros.

Calificadora de riesgo: Es una agencia que mide la habilidad de un emisor para cumplir con sus obligaciones, utilizando probabilidades y escenarios de impago como una medida para asignar calificaciones.

Custodio: Institución especializada en la custodia de valores, que tiene como objetivo básico minimizar el riesgo que para el titular (es) de valores representa el manejo físico de éstos.

Entidad emisora nacional: Entidad pública o privada autorizada por la CNBS para emitir valores a fin de captar recursos de terceros.

Entidad emisora internacional: Entidad pública o privada extranjera autorizada y registrada por el ente supervisor responsable con jurisdicción sobre el mercado respectivo, para emitir y colocar valores en forma pública.

Grado de inversión: Calificación que representa un bajo riesgo de incumplimiento en las obligaciones asumidas con el inversionista, otorgada a un valor o a un emisor de valores por una agencia calificadora de riesgo. Para fines del presente reglamento, se reconocerá el grado de inversión de un título valor o de un emisor, cuando tal categoría haya sido asignada por al menos dos agencias calificadoras en forma coincidente.

Grupo económico: El conjunto de dos o más personas naturales o jurídicas, no relacionadas a una institución de seguros, que mantienen entre sí relación directa o indirecta de propiedad o gestión ejecutiva, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento vigente sobre la materia emitido por el BCH, en virtud de lo señalado en el Artículo 133 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Garantía de Estado, de un banco central, de entidades bancarias nacionales o extranjeras: Compromiso legal asumido por un gobierno, banco central o institución bancaria nacional o extranjera con los tenedores de un título valor, para responder por las obligaciones financieras asumidas por el emisor en caso de incumplimiento.

Instituciones de seguros: Para efectos de este Reglamento comprenden a las compañías de seguros y reaseguros establecidas en Honduras y autorizadas conforme a la ley.

Instituciones financieras extranjeras de primer orden o primera línea: Son aquellas que están sujetas a las regulaciones de los entes supervisores oficiales de sus respectivos países y cuyos instrumentos financieros cumplen con las calificaciones mínimas que a tal efecto autorice el BCH.

Instrumentos financieros con alta presencia: Se considerará que un instrumento tiene alta presencia en los mercados internacionales cuando:

- i. Se encuentre inscrito en al menos una de las principales plazas mundiales de negociación de valores.
- ii. La información sobre sus cotizaciones y transacciones actuales e históricas se encuentre públicamente disponible.

iii. Su grado de riesgo haya sido calificado por al menos dos agencias calificadoras con reconocimiento internacional.

Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros emitida mediante el Decreto No.22-2001 del 2 de abril de 2001.

Límites de Inversión: Límites permitidos para las inversiones por concentración, emisión, emisor, plazo, tipo de instrumento, moneda y mercado.

Mandatario: Institución autorizada para realizar la gestión o manejo de inversiones por cuenta de terceros en un mercado organizado.

Parte relacionada: Persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que guarden relación con las instituciones de seguros y que además mantengan entre sí relaciones directas o indirectas por propiedad, por gestión ejecutiva, por relación conyugal o por parentesco con los socios y administradores de las instituciones de seguros dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, o que estén en situación de ejercer o ejerzan en esas sociedades control o influencia significativa, de conformidad con los términos del Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones de Seguros con Partes Relacionadas. Asimismo, la CNBS podrá considerar la existencia de relaciones entre dos o más partes, conforme con los criterios establecidos en el citado Reglamento.

Reserva matemática: Es la reserva que se constituye para los seguros de vida de largo plazo.

Reservas técnicas: También llamadas provisiones técnicas, son las reservas que las compañías de seguros tienen que constituir y mantener en todo momento, para dar cumplimiento a las obligaciones con asegurados derivadas de los contratos de seguros, fianzas o reaseguros.

Valores: Títulos o documentos transferibles, incluyendo acciones, letras, notas y bonos y en general todo título de crédito o inversión y otras obligaciones.

CAPÍTULO II CATEGORIZACIÓN DE LOS VALORES Y ACTIVOS ELEGIBLES

ARTÍCULO 3. Valores y activos elegibles para inversión. Las inversiones que las instituciones de seguros realicen en el territorio nacional o en el extranjero, de acuerdo con los criterios que para tal efecto autorice el BCH, las cuales deberán efectuarse en los valores y activos siguientes:

I- Los emitidos por instituciones nacionales:

- a) Valores emitidos por el BCH.
- b) Valores emitidos por el Gobierno Central o por las instituciones descentralizadas y garantizados por el Gobierno.

- c) Valores representativos de deuda, que conforme con la ley que los regula emiten las instituciones del sistema financiero, tales como: bonos de caja, depósitos a plazo y certificados de depósito.
- d) Bonos, pagarés y otros instrumentos emitidos por instituciones del sistema financiero, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
- e) Cédulas hipotecarias emitidas por instituciones del sistema financiero.
- f) Bonos, pagarés y otros instrumentos financieros emitidos por sociedades privadas no financieras que estén inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, transados en el mercado bursátil.
- g) Acciones de sociedades anónimas constituidas y radicadas en el país, transadas en los mercados bursátiles.
- h) Cuotas de fondos mutuos inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
- i) Cuotas de fondos de inversión inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
- j) Préstamos con garantía de pólizas de seguros de vida.
- k) Préstamos con garantía hipotecaria.
- l) Préstamos con garantía mobiliaria.
- m) Préstamos con garantía fiduciaria.
- n) Bienes raíces, mobiliario y equipo, incluyendo programas de informática (software y licencias).
- o) Préstamos sindicados, sujetos a la autorización previa de la CNBS.

II- Los emitidos por estados, instituciones extranjeras y supranacionales:

Las inversiones efectuadas en el exterior por las instituciones de seguros solamente podrán constituirse en valores garantizados en su totalidad por el emisor, con una calificación de grado de inversión y en las monedas que el BCH autorice.

- a) Letras, notas, bonos y otras obligaciones emitidas y garantizadas por un gobierno o bancos centrales extranjeros con alta presencia en el mercado.

En el caso que los instrumentos señalados se encuentren garantizados por estados extranjeros distintos del emisor, en al menos su capital, se adoptará la calificación de riesgo correspondiente al estado garante.

- b) Depósitos a la vista, depósitos tipo (overnight), depósitos a plazo, certificados de depósitos, aceptaciones bancarias y otros instrumentos, emitidos por instituciones financieras o de seguros del exterior de primer orden y cuyos instrumentos financieros tengan alta presencia y liquidez en el mercado.
- c) Obligaciones negociables de agencias gubernamentales, otras entidades públicas, instituciones financieras con

garantías de gobiernos o instituciones gubernamentales, con alta presencia en el mercado.

- d) Acciones de sociedades o corporaciones constituidas fuera del país, con alta presencia en el mercado.

Los emisores de acciones en el extranjero mencionados en este inciso deberán estar supervisados por una comisión nacional de valores, o la entidad reguladora equivalente, y presentar con una periodicidad anual o inferior sus estados financieros debidamente certificados por una firma auditora.

Cuando los instrumentos señalados se transen en bolsas de valores extranjeras, éstas deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Estar sujetas a sistemas institucionales de supervisión.
- Mantener convenios de cooperación y de intercambio de información con entidades bursátiles nacionales.

- e) Cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión constituidos fuera del país.

- f) Cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros, en instrumentos financieros que cumplan con la calificación mínima.

- g) Depósitos, notas y bonos emitidos por instituciones financieras supranacionales, declaradas elegibles por el BCH.

Las reservas correspondientes a contratos o pólizas emitidas en moneda extranjera podrán ser invertidas en su totalidad en el país o en instituciones bancarias extranjeras de primer orden o primera línea, según lo establecido en el Artículo 88 de la Ley.

Las inversiones en el exterior deberán realizarse en países que cuenten con una calificación mínima para su deuda soberana emitida tanto en dólares estadounidenses como en su moneda nacional respectiva y que cumpla con los criterios mínimos que establezca el Directorio del BCH.

Se entenderá que un instrumento en particular corresponde a un país específico cuando su emisor se localice y se encuentre inscrito en el Registro de Valores o su equivalente de ese país, o cuando el emisor sea el estado o el banco central de dicho país.

ARTÍCULO 4. Inversiones de sucursales constituidas en el exterior. Las instituciones nacionales que sean autorizadas para establecer agencias o sucursales en el extranjero, podrán invertir en los países que operen hasta el cien por ciento (100%) del capital y reservas de capital asignados a la agencia o sucursal, más el importe de las reservas técnicas y matemáticas provenientes de las pólizas suscritas en el país de que se trate, de conformidad

con las disposiciones relativas a inversiones que estén vigentes en dicho país.

ARTÍCULO 5. Criterios por emisor. En adición a lo dispuesto en el Artículo 3, los valores y activos que respaldan los recursos de inversión deberán estar sujetos a los criterios de diversificación por emisor que establezca el Directorio del BCH.

En observancia a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley, el total de las inversiones efectuadas de conformidad con este Reglamento, emitidas por u otorgadas a personas naturales o jurídicas pertenecientes a un mismo grupo económico y partes a ellas relacionadas, serán normadas por lo estipulado en la Ley del Sistema Financiero y los reglamentos emitidos por el BCH para tales efectos.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 6. Procedimientos de compra y venta de valores. Las inversiones en los valores señalados en el Artículo 3 de este Reglamento podrán ser realizadas en forma directa o por intermedio de cualquiera de los siguientes mandatarios:

- a) Bolsas de valores, debidamente reconocidas, fiscalizadas e inscritas, cuando corresponda, en los registros de los mercados extranjeros en que actuarán las instituciones de seguros de acuerdo con lo señalado en el Artículo 3 de este Reglamento. Las referidas bolsas de valores podrán ser de tipo convencional o puramente electrónicas.
- b) Agentes de valores y corredores de bolsa (“dealers” y “brokers”), en adelante los agentes intermediarios, debidamente inscritos y autorizados en sus respectivos mercados por una autoridad fiscalizadora formal. Estos agentes intermediarios podrán ser aquellos que actúan en bolsas de valores oficiales o en el mercado extrabursátil (Mercado “overthecounter” u OTC), debiendo tratarse en todo caso de personas jurídicas sometidas a supervisión, a un marco normativo que las afecte y a requerimientos de capital mínimos relativos tanto a sus patrimonios como al tipo de operaciones que efectúen.

También podrán efectuarse operaciones de compra o venta directa a través de intermediarios nacionales que mantengan vigente un contrato el cual deberá estar inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores o en el Registro Especial del Mercado de Valores, con un intermediario extranjero autorizado en su respectivo país por la autoridad competente.

- c) Bancos autorizados para captar dinero del público o intermediar valores, tanto para sí como para terceros y que para sí mismos o para los títulos que emitan cuenten con una calificación mínima internacional, efectuada al menos por una entidad calificadora

internacional de riesgo de las señaladas en la resolución de carácter general que para tal propósito emita el BCH.

Todas las inversiones efectuadas deberán registrarse a nombre de la respectiva institución inversora, ya sea en los registros electrónicos correspondientes o en los títulos físicos. Al respecto, se entenderá que la inversión se encuentra registrada a nombre de la entidad, ya sea mediante el registro directo de la inversión a su nombre en el depósito de valores, o bien, mediante el registro indirecto a través de su anotación a nombre del respectivo custodio, siempre que este último mantenga en todo momento registros contables separados para los valores pertenecientes a la respectiva entidad, de forma tal que se asegure el dominio que aquella tiene sobre los valores adquiridos a su nombre, como el adecuado ejercicio de las facultades del dominio.

ARTÍCULO 7. Forma de transmisión de derechos patrimoniales. Las formas de transferencia de derechos patrimoniales, mediante la adquisición o enajenación de los valores representativos de una inversión, se regirán por las leyes o prácticas habituales del país donde tengan lugar dichas transferencias, sin perjuicio de las leyes aplicables al contrato de prestación de servicios de administración celebrado entre las instituciones de seguros y el mandatario y las cláusulas pactadas sobre obligaciones y responsabilidad de dicho administrador.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS MANDATARIOS, ENTIDADES DE CUSTODIA Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES INVERSORAS

ARTÍCULO 8. Requisitos exigidos a los mandatarios y custodios para la administración de inversiones de instituciones de seguros. Los mandatarios y custodios que operen en la administración y custodia de carteras de inversiones extranjeras para las instituciones de seguros deberán inscribirse en el registro que para estos efectos llevará la CNBS; asimismo, deberán cumplir con las calificaciones de riesgo mínimas establecidas por el Directorio del BCH. Por su parte, los contratos de administración y de custodia deberán incluir al menos lo siguiente:

- a) La obligación del custodio y mandatario de remitir información al BCH y a la CNBS semestralmente y al momento de cada renovación de contrato de mandato y de custodia.
- b) La prohibición al custodio de utilizar las inversiones registradas en la cuenta de una institución de seguros para garantizar operaciones propias o de terceros y de prestar los títulos en forma directa. Las instituciones de seguros deberán remitir trimestralmente al BCH y a la CNBS copia de las constancias respectivas emitidas por los custodios que acrediten la no utilización de estos recursos.

- c) No contener cláusulas que sean contrarias a prácticas manejadas internacionalmente o contrarias al presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. Obligación de presentar información por parte de las instituciones de seguros.

- a) Las instituciones de seguros reportarán mensualmente a la CNBS y al BCH el nombre de las instituciones financieras del exterior donde están constituidas las inversiones a que se refiere este Reglamento, así como el monto, plazo y moneda de dichos recursos. Adicionalmente, deberán obtener de las instituciones depositarias del exterior y remitir al BCH y a la CNBS, de forma trimestral, las constancias de que dichos recursos no están siendo usados como garantía.
- b) Las entidades que utilicen los servicios de mandatarios y custodios para que administren sus inversiones extranjeras deberán enviar a la CNBS copia del contrato de prestación de servicios que mantengan con cada uno de ellos, en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su contratación, debidamente legalizado y traducido al idioma español. Lo anterior rige también en el caso de modificaciones que se efectúen posteriormente al contrato.

El no cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones enumeradas en el Artículo 8 y en el presente Artículo dará lugar a que la CNBS exija a las instituciones de seguros la resolución del contrato o convenio.

ARTÍCULO 10. Adquisición y retorno de divisas. Respecto a la adquisición y retorno de divisas, así como al retorno y la liquidación de los capitales y ganancias y su conversión a moneda nacional o extranjera, las instituciones de seguros deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

INVERSIONES EN PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 11. Generalidades. Serán aplicables las disposiciones de este capítulo a las inversiones en préstamos establecidas en los literales k), l) y m) del numeral I del Artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Moneda. Las instituciones de seguros podrán otorgar préstamos en moneda nacional o extranjera.

ARTÍCULO 13. Intereses. Las tasas de interés serán determinadas por las instituciones de seguros en función de las condiciones prevalecientes en el mercado.

Para los fines de este Reglamento se entenderá por tasa de interés efectiva para los préstamos realizados por las instituciones de seguros, la que corresponde a la tasa determinada considerando

la tasa de interés pactada, más todos los pagos razonables que el deudor debe realizar, incluyendo aquellos que se pudieren efectuar bajo la forma de comisiones o por otros conceptos, tales como gastos por obtención de informes comerciales, verificación de domicilio, gastos de tramitación u otros cargos que impliquen de hecho pagar un mayor precio por el dinero prestado.

Solamente quedan excluidos del cálculo de la tasa efectiva los siguientes importes a cargo del deudor:

- a) Impuestos.
- b) Gastos notariales.
- c) Gastos inherentes a bienes recibidos en garantía, tales como los incurridos para la tasación de los bienes, los conducentes a la inscripción o registro de prendas o hipotecas, incluido el estudio de títulos y redacción de escrituras y el pago de las primas de seguros sobre tales bienes.
- d) Pagos de primas de seguros asociados al préstamo.

Las instituciones de seguros deberán remitir mensualmente al BCH y a la CNBS el detalle de las tasas de interés efectivas, dentro de los primeros 10 días hábiles después de finalizado el mes anterior.

ARTÍCULO 14. Seguros asociados al préstamo. En el caso que la institución aseguradora solicitare un seguro para proteger el crédito otorgado, el asegurado tendrá la libertad de escoger la institución de seguros que mejor responda a sus intereses, en términos de precios, servicio y tipos de coberturas.

ARTÍCULO 15. Suministro de información. Las instituciones de seguros deberán cumplir con los requerimientos de información al público que establezca la CNBS. Además, el BCH y la CNBS podrán requerir información en la forma y en las oportunidades que éstos determinen.

ARTÍCULO 16. Relación préstamo-garantía. El monto de los préstamos concedidos al amparo de lo dispuesto por los literales k) y l) del numeral I del Artículo 3 de este Reglamento no excederá de la relación porcentual respecto a la garantía ofrecida que establezca la política interna de crédito de cada institución.

Las garantías deberán ser evaluadas por peritos inscritos en el respectivo registro de la CNBS.

ARTÍCULO 17. Provisiones. La provisión para préstamos vencidos o en mora deberá efectuarse conforme con las instrucciones impartidas en las normas para la evaluación y clasificación de cartera crediticia, emitidas por la CNBS.

ARTÍCULO 18. Suspensión de actividad autorizada. Mediante resolución fundamentada la CNBS podrá suspender el otorgamiento de préstamos por parte de una institución de seguros

cuando, a su juicio, el desempeño de esta actividad comprometa su solvencia.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. Política anual de inversiones. En armonía con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley, con las normas de gobierno corporativo y con los planes estratégicos de la propia institución de seguros, el Consejo de Administración aprobará su política anual de inversiones, la que indicará al menos los tipos de instrumentos y calificaciones o calidades que las mismas deben cumplir, la definición de los criterios inherentes al riesgo que seguirá la gerencia general o funcionario superior como responsable directo de la administración de la institución; así como las prioridades de inversión que aseguren la diversificación, seguridad y rentabilidad de sus inversiones conforme las normas del presente Reglamento.

La política que apruebe el Consejo de Administración será comunicada a la CNBS y al BCH a más tardar el 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 20. Remisión de información al BCH. Para efectos de registros estadísticos y análisis la CNBS informará mensualmente al BCH respecto a la situación de las inversiones de cada una de las instituciones de seguros, las sanciones a ellas impuestas por el incumplimiento del presente Reglamento y cualquier otra circunstancia que el BCH considere pertinente le sea informado.

ARTÍCULO 21. Forma de resolver casos no previstos. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento o en la Ley serán resueltas por el BCH, previa opinión de la CNBS, con base en las normas y prácticas internacionales.

ARTÍCULO 22. Sanciones. Las instituciones de seguros que incumplan lo establecido en este Reglamento serán sancionadas por la CNBS, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 de la Ley.

2. Derogar las disposiciones contenidas en las resoluciones números: 472-12/2006 y 104-3/2007, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras el 14 de diciembre de 2006 y el 15 de marzo de 2007, respectivamente, y demás que se opongan a este Acuerdo.

3. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema asegurador para los fines pertinentes.

4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

Sección "B"

RESOLUCION No.-363-2012.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

VISTO: Para resolver el recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **FANNY ALEJANDRA RODRIGUEZ DEL CID**; inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No.07919, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **KATIVO DE HONDURAS, S.A.**, contra la Resolución No. 1015-2011, emitida por esta Secretaría de Estado.

RESULTA: Que mediante Resolución No. 1015-2011, emitida en fecha veintinueve de diciembre del dos mil once, esta Secretaría de Estado, **RESOLVIO:** Declarar sin lugar la solicitud de imponer medida antidumping a las importaciones originarias y/o procedentes de Estados Unidos de América, que ingresan al país bajo los incisos arancelarios 3208.10.90, 3208.20.90, 3208.90.10, 3208.90.91 para pintura no acuosa, y 3208.10.90 y 3208.90.10 para la pintura acuosa, en virtud que no se encontró paralelismo demostrativo y consistente entre la tendencia de importaciones objeto de dumping y las tendencias negativas para los indicadores de daño de la Rama de Producción Nacional. Adicionalmente, se dio por concluido la investigación antidumping declarando la improcedencia para la aplicación de Medidas Antidumping para el presente caso. Por otro lado, se concluye que se debía notificar a las partes interesadas la Resolución 1015-2011 y que se le comunicara a los representantes del Grupo Kativo su obligatoriedad de publicar la presente resolución en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con el artículo 44 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio. Al mismo tiempo se señala que esta Secretaría de Estado publicaría la Resolución final en su sitio web.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de enero de 2012, la Abogada **FANNY ALEJANDRA RODRIGUEZ DEL CID**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.07919; en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **KATIVO DE HONDURAS, S. A.**, interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 1015-2011, emitida por esta Secretaría de Estado, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

Proceda la revisión del acto administrativo que nos ocupa en vía de recurso, encontrándose legitimado mi representado como titular de los derechos subjetivos o intereses legítimos afectados por el acto mismo, para solicitarla. Encontrándose fundado el presente recurso de reposición en infracciones del ordenamiento jurídico por evidente **error de hecho en la resolución administrativa, al apoyar el órgano administrativo que la dictó su decisión en hechos inexistentes o no comprobados; o, por no ponderar otros que son reales y relevantes para lo que había de resolverse, tal y como ocurre en el presente caso de autos;** y esta clase de error concluye, cuando menos, derecho a que la resolución dictada sea revisada, máxime cuando inexactitud o la omisión, determinante del desacierto en la apreciación fáctica, resulta de las propias actuaciones seguidas en el expediente donde fue dictada la resolución impugnada.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Integración Económico y Política Comercial en fecha 02 de febrero de 2012, emitió Informe Técnico resolviendo lo siguiente: Que es procedente reponer de oficio el ordinal cuarto de la Resolución 1015 emitida el 29 de diciembre de 2011, en el único sentido de modificar que la resolución antes citada se deberá publicar únicamente en un diario de circulación nacional y el Diario Oficial La Gaceta, conforme al artículo 44 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio. **Confirmar** las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1015-2011 del 29 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de febrero del año dos mil doce (2012), la Dirección de Servicios Legales, emitió dictamen No.-179-2012, en el cual recomienda que lo procedente es Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR**, el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **FANNY ALEJANDRA RODRIGUEZ DEL CID**, Apoderada Legal de la Sociedad **KATIVO DE HONDURAS, S.A.**, en el sentido que se modifique la resolución y se deberá publicar en un diario de circulación nacional y el Diario Oficial La Gaceta, conforme al artículo 44 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, y confirmar todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1015-2011 del 29 de diciembre de 2011, en virtud que no se cumplió el requisito de relación casual debido a que no existe correlación significativa entre las tendencias de importaciones objeto de dumping y las tendencias negativas, los indicadores de daño de la Rama de Producción Nacional (RPN).

PORTANTO:

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 83, 84 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR**, el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **FANNY ALEJANDRA RODRIGUEZ DEL CID**, contra la Resolución No-1015-2011, emitida por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Que se **MODIFIQUE DE OFICIO** el ordinal cuarto de la Resolución 1015-2011, emitida el 29 de diciembre de 2011, en el único sentido de modificar que la resolución antes citada se deberá publicar únicamente en un diario de circulación nacional y el Diario Oficial La Gaceta, conforme al artículo 44 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio; y confirmar todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1015-2011 del 29 de diciembre de 2011, en el sentido que no se cumplió el requisito de relación casual en el presente caso debido a que no existe correlación significativa entre las tendencias de importaciones objeto de dumping y las tendencias negativas en los indicadores de daño de la Rama de Producción Nacional (RPN). Por el contrario, se identificaron tres factores causales que contribuyeron principalmente de manera masiva al daño de la RPN, específicamente, las importaciones no objeto de dumping, la reducción de las exportaciones de la RPN y la contracción de la demanda en el mercado nacional.

TERCERO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa contra ella no cabe Recurso alguno; se resuelve en esta fecha por exceso de trabajo. **NOTIFIQUESE.**

JOSE ADONIS LAVAIRES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

LUISA AMANDA MENDIETA

Secretaria General

19 S. 2012.

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional, según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA:** A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas dentro de la colonia Nueva Esperanza, sector El Campo del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa: lunes 17 de septiembre 2012.

Lugar de atención: Centro Básico Técnico, sector El Campo, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso.

Horarios de Atención: De lunes a viernes de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., con una hora de descanso.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad.

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva. Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de septiembre, 2012

Ing. MSc. Fausto Ramírez
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

19 S. 2012



RESOLUCIÓN No.199-5/2012.- Sesión No.3414 del 17 de mayo de 2012.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República confiere al Banco Central de Honduras la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras establece que si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias en el encaje impondrá al infractor una multa igual a la suma que resulte de aplicar al monto del desencaje, la tasa de interés máxima activa promedio que se hallaba vigente durante el mes anterior, más cuatro puntos; pudiendo el Directorio determinar dicha tasa promedio por tipo de instituciones financieras.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.513-11/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) el 19 de noviembre de 2009, determina el procedimiento para el cálculo de la tasa de interés que servirá de base para que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aplique la multa por deficiencias en el encaje a las instituciones del sistema financiero.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.183-5/2012 emitida por el Directorio del BCH el 11 de mayo de 2012, determinando realizar cambios en la estructura del encaje, donde se estableció que el encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá, en su totalidad, en depósitos a la vista en esta Institución, y deberá mantenerse un monto mínimo diario del mismo, siendo procedente fijar la sanción correspondiente.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República, 45 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. En el marco de sus facultades, corresponderá a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determinar al cierre de la catorcena de encaje, el cumplimiento del monto mínimo diario equivalente al 80% del encaje.
2. En caso de incumplimiento del monto mínimo diario equivalente al 80% del encaje, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aplicará para efecto del cálculo de multas, la tasa de interés anual definida para las deficiencias de encaje sobre el monto diario faltante.
3. Ratificar la aplicabilidad de la Resolución No.513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009, referente al procedimiento de cálculo de la tasa de interés aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para multa por deficiencias de encaje a las instituciones del sistema financiero.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 31 de mayo de 2012 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

19 S. 2012.



RESOLUCIÓN No.353-08/2012.- Sesión No.3429 del 30 de agosto de 2012.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.05/2012 de esta misma fecha este Directorio aprobó el Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el citado Reglamento, el Banco Central de Honduras establecerá las monedas, criterios, límites y calidad crediticia en que las instituciones de seguros constituirán sus inversiones con fondos provenientes de sus reservas técnicas y matemáticas y del patrimonio técnico de solvencia, tanto en el país como en el exterior.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 61 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 13, numeral 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Para efectos de lo dispuesto en el REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, autorizar a las instituciones de seguros para que puedan realizar sus inversiones en el exterior, en alguna o varias de las monedas siguientes: dólar estadounidense, yen, euro, franco suizo, yuan, libra esterlina y dólar canadiense.
2. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral II, literal g) del mencionado Reglamento, establecer que las instituciones de seguros solamente podrán realizar inversiones en las siguientes

instituciones financieras supranacionales e internacionales: Banco Centroamericano de Integración Económica, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial y Banco Central Europeo.

3. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral I y Artículo 5 del citado Reglamento, establecer que los límites autorizados para las inversiones en valores y activos y por emisores nacionales son los que se detallan a continuación:

I. Límites para la Inversión en Valores y Activos emitidos por Instituciones Nacionales:

- a) Valores emitidos por el Banco Central de Honduras, hasta el 100% de los recursos de inversión.
- b) Valores emitidos por el Gobierno Central o por las instituciones descentralizadas y garantizados por el Gobierno, hasta el 100% de los recursos de inversión.
- c) Valores representativos de deuda que conforme a la Ley que los regula emiten las instituciones del sistema financiero, tales como: bonos de caja, depósitos a plazo y certificados de depósito, con un límite máximo de 75% de los recursos de inversión.
- d) Bonos, pagarés y otros instrumentos emitidos por instituciones del sistema financiero, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, con un límite máximo de 50% de los recursos de inversión.
- e) Cédulas hipotecarias emitidas por instituciones del sistema financiero, con un límite máximo de 50% de los recursos de inversión.
- f) Bonos, pagarés y otros instrumentos financieros emitidos por sociedades privadas no financieras que estén inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, transados en el mercado bursátil, con un límite máximo de 30% de los recursos de inversión.

- g) Acciones de sociedades anónimas constituidas y radicadas en el país, transadas en los mercados bursátiles, con un límite máximo de 25% de los recursos de inversión.
- h) Cuotas de Fondos Mutuos, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, con un límite máximo de 15% de los recursos de inversión.
- i) Cuotas de Fondos de Inversión inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, con un límite máximo de 15% de los recursos de inversión.
- j) Préstamos con garantía de pólizas de seguros de vida hasta el 100% del valor de rescate correspondiente.
- k) Préstamos con garantía hipotecaria, con un límite máximo del 30% de los recursos de inversión.
- l) Préstamos con garantía mobiliaria, con un límite máximo del 10% de los recursos de inversión.
- m) Préstamos con garantía fiduciaria, con un límite máximo del 10% de los recursos de inversión.
- n) Bienes raíces, mobiliario y equipo con un límite máximo de 15% de los recursos de inversión, incluyendo programas de informática (software y licencias) con un límite máximo de 5% de los recursos de inversión.
- o) Préstamos sindicados, sujetos a la autorización previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, hasta el 10% de los recursos de inversión.
- II. Los límites de Instituciones Nacionales por Emisor:**
- a) Los instrumentos comprendidos en el numeral I, literal c) anterior, emitidos por una misma entidad financiera, no podrán exceder del menor de los siguientes casos:
- a.1) 20% de los recursos de inversión.
- a.2) 20% del total de depósitos de la institución financiera emisora.
- b) Los instrumentos comprendidos en el numeral I, literales d) y e) anteriores, emitidos por una misma entidad financiera, no podrán exceder del menor de los siguientes casos:
- b.1) 15% de los recursos de inversión.
- b.2) 20% de la emisión de cada instrumento.
- c) Los instrumentos comprendidos en el numeral I, literal f) anterior, emitidos por una misma sociedad anónima, no podrán exceder del menor de los siguientes casos:
- c.1) 10% de los recursos de inversión.
- c.2) 20% de la emisión de cada instrumento.
- d) Los instrumentos comprendidos en el numeral I, literal g) anterior, emitidos por una misma sociedad anónima, no podrán exceder del 25% del capital y reservas de capital de la entidad emisora.
- e) Las inversiones en los títulos de un mismo fondo comprendido en el numeral I, literales h) e i) anteriores, no podrán exceder del menor de los siguientes casos:
- e.1) 10% de los recursos de inversión.
- e.2) 10% de las cuotas suscritas de dicho fondo.
- f) Las inversiones en préstamos establecidos en el numeral I, literales k), l) y m) anteriores no podrán exceder por deudor del 20% del capital y reservas de capital de la institución de seguros.
4. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral II, y Artículo 5 del citado Reglamento, establecer lo siguiente:
- a) Que los límites y las calificaciones mínimas autorizadas para las inversiones en instrumentos financieros del exterior, deuda soberana, custodios y mandatarios, son las que se detallan a continuación:

INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR TIPO DE EMISOR, CALIDAD CREDITICIA Y LÍMITES APLICABLES		
Instrumentos	Calidad Crediticia	Límite de exposición
CALIFICACION INTERNACIONAL		
Valores públicos soberanos: Letras, notas y bonos u otras obligaciones emitidas por un gobierno o Banco Central.	AAA	100%
	AA- hasta AA+	80%
Obligaciones de Bancos y otras Instituciones financieras: Depósitos a la vista, depósitos overnight, depósitos a plazo, certificados de depósitos, aceptaciones bancarias y otros instrumentos, emitidos por instituciones financieras del exterior de primer orden.	AAA	100%
	AA- hasta AA+	80%
	A- hasta A+	60%
Obligaciones negociables de agencias gubernamentales, otras entidades públicas, instituciones financieras con garantías de Gobiernos o instituciones gubernamentales.	AAA	50%
	AA- hasta AA+	40%
Cuotas de Fondos mutuos o de inversión constituidos fuera del país.	AAA	15%
Acciones de sociedades o corporaciones constituidas fuera del país.	AAA	15%
	AA- hasta AA+	10%
	A- hasta A+	5%
Depósitos, notas y bonos de renta fija emitidos por instituciones financieras supranacionales.	AAA	100%
	AA- hasta AA+	80%
	A- hasta A+	60%
CALIFICACION NACIONAL		
Obligaciones de Bancos y otras Instituciones financieras.	AAA	25%
	AA- hasta AA+	15%
	A- hasta A+	10%
Cuotas de Fondos mutuos o fondos de inversión constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros.	AAA	15%
DEUDA SOBERANA*	Aa3 hasta Aaa	
Servicios de Custodia.	AA- hasta AA+	---

*La calificación de deuda soberana es según Moody's Investors Service

Los límites y criterios establecidos en el cuadro precedente aplican sobre el total de recursos de inversión disponibles para invertir en el exterior, incluyendo los correspondientes al Artículo 88 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Se entenderá por:

i. Calificación Internacional: La aplicada a instrumentos emitidos por instituciones financieras extranjeras de primer orden o primera línea a que se refiere el Reglamento antes mencionado.

ii. Calificación Nacional: La aplicada a instrumentos emitidos por bancos domiciliados en Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

Se exceptúan de la calificación mínima para deuda soberana las inversiones efectuadas en bancos domiciliados en Centroamérica, Panamá y República Dominicana y en los bancos centrales de Centroamérica y República Dominicana, en los que se podrá mantener hasta un 10% de los recursos de inversión de conformidad con los criterios aquí establecidos. En el caso de inversiones en valores, éstos deberán estar inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores correspondiente.

Las inversiones en instrumentos e instituciones según la Calificación Internacional deben cumplir con la calificación crediticia mínima de largo plazo establecida o su equivalente, según dos de las siguientes agencias: Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's Investors Service.

Las inversiones en instrumentos e instituciones según la Calificación Nacional deben cumplir con la calificación crediticia mínima de largo plazo establecida, según Fitch Ratings.

La calificación de largo plazo mínima para Custodios es de AA- o su equivalente, según dos de las siguientes agencias: Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's Investors Service.

b) Las inversiones en el exterior contempladas en el Artículo 3, numeral II del Reglamento, estarán sujetas a los criterios y límites de diversificación por emisor, según lo que se señala a continuación:

b.1) Las inversiones en los valores establecidos en los literales b), c) y d), emitidos o garantizados por una misma entidad, no podrán exceder del 10% de los recursos de inversión.

b.2) Las inversiones en los valores y activos de un fondo, de los dispuestos en los literales e) y f), no podrán exceder del menor de los siguientes casos:

b.2.a) 10% de los recursos de inversión.

b.2.b) 20% de las cuotas suscritas del Fondo.

b.3) Los valores comprendidos en el literal d), emitidos por una misma sociedad anónima, no podrán exceder del exceder del 25% del capital y reservas de capital de la entidad emisora.

b.4) La suma de las inversiones de los literales d), e), y f) no podrá superar en su conjunto el 15% del total de los recursos de inversión.

c) El porcentaje de las inversiones en el exterior tendrá un límite máximo en su conjunto del 25% de los recursos de inversión,

exceptuando lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

5. Derogar la Resolución No.203-A-6/2010, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 10 de junio de 2010.

6. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones de seguros para los fines pertinentes.

7. La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y su vigencia iniciará a partir de que entre en vigor el Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros, contenido en el Acuerdo No.05/2012 del 30 de agosto de 2012".

HUGO DANIEL HERRERA

Secretario

19 S. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo, que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, el infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **EYL COMERCIAL, S. A.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DONGIL GREENFOG LTD.**, de nacionalidad en Corea del Sur, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 856-2012, de fecha 14 de septiembre del 2012, contrato de fecha 02 de agosto del 2012, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General

19 S. 2012

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA**: Que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de Arizona del departamento de Atlántida**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA**: "**Zona Catastrada**" el área que comprenden los Caseríos, Aldeas, Barrios y Colonias del **municipio de Arizona del departamento de Atlántida**.

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP), procederá a declarar "**Zona Catastrada**".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto, 2012.

Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

19 S. 2012

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA**: Que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de San Francisco del departamento de Atlántida**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA**: "**Zona catastrada**" el área que comprenden los Caseríos, Aldeas, Barrios y Colonias del **municipio de San Francisco del departamento de Atlántida**.

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP), procederá a declarar "**Zona Catastrada**".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto, 2012

Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

19 S. 2012

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA**: Que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de El Porvenir del departamento de Atlántida**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA**: "**Zona Catastrada**" el área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de El Porvenir del departamento de Atlántida**.

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP), procederá a declarar "**Zona Catastrada**".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto, 2012.

Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

19 S. 2012

- 1/ Solicitud: 2012-024587
2/ Fecha de presentación: 12/07/2012
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ÚTILES DE HONDURAS, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ÚTILES OFERTAS Y DISEÑO

útiles  fertas

- 7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de julio del año 2012.

12/ Reservas: Señal de Propaganda que se utilizará con la Marca: AMIGO, Solicitud No. 2012-21611.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S., y 5 O. 2012.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 20004-12
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PLÁSTICOS BOAZA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 3, carretera que de San Pedro Sula, conduce a La Lima, Cortés, boulevard al Aeropuerto Ramón Villeda Morales, frente a la colonia Satélite.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: duroplast y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/12
 12/ Reservas: No se protege "son más fuertes"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 20005-12
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PLÁSTICOS BOAZA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 3, carretera que de San Pedro Sula, conduce a La Lima, Cortés, boulevard al Aeropuerto Ramón Villeda Morales, frente a la colonia Satélite.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Magicplast y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica __ con la magia de la calidad!
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 20003-12
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PLÁSTICOS BOAZA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 3, carretera que de San Pedro Sula, conduce a La Lima, Cortés, boulevard al Aeropuerto Ramón Villeda Morales, frente a la colonia Satélite.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Partyplast y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 2011-033543
 2/ Fecha de presentación: 06/10/2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PVC GERFOR, S.A.
 4.1/ Domicilio: AUTOPISTA MEDELLÍN KM² 600 MTS., VÍA PARCELAS, COTA CUNDINAMARCA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS CORRE POR NUESTRAS VENAS

Honduras corre por nuestras venas

7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012.
 12/ Reservas: Se usará con la solicitud No. 2011-33540

Abogada LESBIÁ ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 2011-033542
 2/ Fecha de presentación: 06/10/2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PVC GERFOR, S.A.
 4.1/ Domicilio: AUTOPISTA MEDELLÍN KM² 600 MTS., VÍA PARCELAS, COTA CUNDINAMARCA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS CORRE POR NUESTRAS VENAS

Honduras corre por nuestras venas

7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012.
 12/ Reservas: Se usará con la solicitud No. 2011-33539.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 23720-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO ABC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Materiales para enseñanza (excepto aparatos).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 23722-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO IT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, compilación de datos en base de datos informáticos, sistematización de datos en bases de datos informáticos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 23703-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Urbanización Punta Pacífica, torre Metro Bank, piso 14, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/07/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIÁ ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 41540-11
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: De Roblin Inc.
 4.1/ Domicilio: 17070 Green Drive, City of Industry, CA 91745
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIA SECRET Y ETIQUETA

MiaSecret

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Cosméticos, adhesivos para pestañas falsas, pestañas falsas, pelo y uñas falsas, uñas falsas; acondicionador de uñas, pluma quitas esmalte, uñas falsas, es decir, uñas artificiales acrílicas en forma líquida; uñas falsas, es decir, uñas artificiales acrílicas en forma de polvo, lociones para fortalecer las uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas, preparaciones para pulir las uñas, preparaciones para el cuidado de uñas, es decir, ablandadores de uñas; crema para uñas, esmalte para uñas, brillo para uñas, productos para el aseo de uñas, es decir, puntas, pegamento, laca y brillo, endurecedores de uñas; brillo para uñas, esmalte de uñas, capa de base de uñas, removedor de esmalte de uñas, capa superior de esmalte para uñas; plantillas para uñas, fortalecedores de uñas; punta barniz de uñas para fines cosméticos; esmalte de uñas de gel; color de esmalte de uñas, brillo de esmalte de uñas, y esmalte de uñas de gel ultravioleta; polvo ultravioleta para uñas, delineador para arte de uñas, antifaz de gel para ojos, endurecedores de uñas acrílicas, brillo para fines cosméticos; calcomanías de uñas y pegatinas para propósitos cosméticos ó de arte en uñas; perlas para propósitos de arte en uñas, pintura de uñas para propósitos de arte en uñas, lápices colorantes para uñas con fines artísticos; cinta para uñas para fines de arte en uñas, bandas de cinta para el propósito de arte de uñas, envoltorio de uñas para propósito de reparación de uñas, preparaciones de cuidados de uñas; preparaciones de coloraciones para fines cosméticos; aceites para cuidados de uñas, removedor de cutículas, acetona para uñas, formas de uñas artificiales; kits de arte de uñas consistente de adhesivos, brillo y calcomanías adhesivas decorativas; preparaciones para formar uñas artificiales, es decir, máquina de uñas acrílicas y gel esculpadora; calcomanías de arte de uñas, es decir, concha de mar triturada, hielo mylar, cuentas metálicas, FIMO y flores secas, esmalte de uñas de color cambiante según el estado de ánimo, extensiones falsas para puntas de uñas, gotero para arte de uñas, kit de cosméticos para uñas que contiene descanso para dedos, esmalte de uñas, uñas postizas, brillo para uñas, calcomanías para uñas, dispositivo para sello de uñas, lentejuelas para uñas, y lima de uñas; almohadillas de piedra pómez para uso personal; almohadillas cosméticas usadas, para separador de dedos de los pies durante el pedicure; dedo de práctica para propósitos cosméticos; mano de práctica para propósitos cosméticos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 33176-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LETSAC GUATEMALA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASTEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, grifería, lavamanos, hidroduchas, tinas, canceles, inodoros, asientos de inodoros y tazas de inodoros.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 13535-12.
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SODASICU, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 4ª Avenida, oficina 3, 13-49, zona 10, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SQUISH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 15456-12
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Akurdi Pune - 411 035, India.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: India
 5.3/ Código país: IN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORITO

TORITO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, automóviles de cuatro, tres y dos ruedas, motocicletas, motonetas, ciclomotores, carenados, manillares, suspensión delantera y trasera, chasis de vehículo, defensas delanteras y traseras, luces direccionales delanteras y traseras, motores para vehículos terrestres, sistemas de transmisión, silenciadores, ruedas delanteras y traseras, llantas, neumáticos, portaequipajes, asientos, agarradores, espejos, varillas direccionales, partes y repuestos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OMAR CLAROS CARIÁS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-MAYO-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 2011-012822
 2/ Fecha de presentación: 11/04/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA CALPULES, S.A. DE C.V. (PACASA).
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA. DEPTO. DE CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZONA ESCOLAR PACASA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivo (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina excepto muebles, material de instrucción o de enseñanza, excepto aparatos; materias plásticas para embalaje no comprendidas en otras clases, caracteres de imprenta, clichés.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011
 12/ Reservas: Se protege el diseño y color, tal como se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

1/ Solicitud: 14536-09
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER).
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYDE PARK-HAND CLEANER



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindican las palabras "Hand Cleaner"
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 22972-12
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER).
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nodor-Ice

Nodor-Ice

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 22971-12
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER).
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nodor-Ice

Nodor-Ice

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 22212-11
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA CALPULES, S.A. DE C.V. (PACASA).
 4.1/ Domicilio: 4 Calle, entre 8 y 9 avenida, barrio El Benque, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEGA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o de enseñanza, materias plásticas para embalaje.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 22486-11
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ECO-FERTIL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia América, Plaza Madrid, Local No. 4, Comayagüela, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ever Green

Ever Green

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-023709 -
- [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN LA CUMBRE, 1 AVE., 3 CALLE, BLOQUE E.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA ENERGÍA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 4
- [8] Protege y distingue: Energía eléctrica.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
- [12] RESERVAS: NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN ENERGÍA

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-023712
- [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN LA CUMBRE, 1 AVE., 3 CALLE, BLOQUE E.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA ENERGÍA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 40
- [8] Protege y distingue: Producción de energía.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
- [12] RESERVAS: NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN ENERGÍA

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- 1/ Solicitud: 23717-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO BIO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41

- 8/ Protege y distingue: Educación; formación; esparcimiento.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23718-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO BIO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 42
- 8/ Protege y distingue: Investigación en el área de protección al medio ambiente.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23721-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO ABC Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Educación, formación; esparcimiento.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/08/2012
- 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-023702
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN PUNTA PACÍFICA, TORRE METRO BANK, PISO 14
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: URBAN FLY Y DISEÑO



URBAN

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
 [12] RESERVAS: No se protege la denominación "GO ANYWHERE"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- [1] Solicitud: 2011-023409
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CASAVITA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASAVITA



CASAVITA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Finalidad la importación, exportación, producción, manufactura y comercialización de productos de construcción; inversión en bienes muebles e inmueble, representación de empresas, casa y agencias nacionales y extranjeras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- 1/ Solicitud: 23701-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Punta Pacífica, Torre Metro Bank, piso 14, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: URBAN FLY



URBAN FLY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/07/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 26566-12
 2/ Fecha de presentación: 31-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS RÁPIDAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. (CORACENTRO).
 4.1/ Domicilio: 24 Avenida 34-05 zona 12, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLOLANDIA Y DISEÑO



Pollolandia

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Carne de pollo, aves y caza; extractos de carne, aves preparadas para cocinar.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/08/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23715-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BECAS, TUTORÍA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/07/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-023700
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSTITUTO ESPAÑOL, S.A.
 [4.1] Domicilio: POLÍGONO INDUSTRIAL LAS DUEÑAS, PARCELA 1, E-21740 HINOJOS (HUELVA)
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AVENA INSTITUTO ESPAÑOL

AVENA INSTITUTO ESPAÑOL

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
 [12] RESERVAS: No se da exclusividad sobre la palabra "AVENA"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- 1/ Solicitud: 23723-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO IT Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación; esparcimiento.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23719-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO VIVO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue: Construcción, supervisión de construcción de edificios, alquiler de equipo y aparatos para construcción, construcción de fábrica, información sobre construcción.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELGARA FACUSSÉ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 4081-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la

Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las personas siguientes:

El	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
EDWIN OMAR DURON SIERRA	LUD MARESA ZERON AVILA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANCISCO RAMON SOMOZA ALVARENGA	ROSI LORENA CANO NAVARRO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
IGNACIOS ERIQUE HERNANDEZ	KAREN LISBETH MENDOZA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MEDRANO	SONIA MARLENY DIAZ MENDOZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RIGOBERTO AVILA AMADOR	IRIS YOLANDA DIAZ VASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS ALONSO AVILA MEDINA	DULIA MIRTALA RODRIGUEZ ARRAZOLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MIGUEL ANGEL RAMIREZ ORTIZ	MARIA SANTOS LOPEZ HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GOUNTHER ISMAEL FUNEZ LANZA	ROSA EDELMIRA VARELA RODAS	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
OSMAN RAMON GONZALEZ CRUZ	MERSI PAMELA RODRIGUEZ GONZALEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOHNNY RAUL ELVIR RAMIREZ	GABRIELA MARIA AGUILAR MORAN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILMER ALEXANDER FLORES ANDARA	KENIA PATRICIA COREA OBANDO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RONALD ANTONIO CERRATO FLORES	GLORIA ESTELA PEREZ RAMIREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILLIAMS JOSE OCHOA HERNANDEZ	VILMA WALESKA RODRIGUEZ MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
VICTOR ALEXIS GONZALES ESPINO	NUVIA ESPERANZA BAQUEDANO CARRANZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO ROLANDO GARMENDIA GIRON	KARLA PATRICIA REYES LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILMER JOSUE MARTINEZ MARTINEZ	KEYLA FABIOLA CERRATO PADILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCIO DANILLO CACERES RODRIGUEZ	SONIA JAQUELIN SALGADO RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE ESPINOZA	BLANCA AZUCENA RODRIGUEZ SOSA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE RAMON OSORIO	MARIA VICENTA GALEAS MEDINA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
AUSTIN JAMES PETERSON SOUTH	KEILA ESTER COELLO VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
MAURICIO ALEXANDER RIVERA SOLANO	JACKELINE IVETH LOPEZ SIERRA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DAN CARLOS TORRES MALDONADO	YASMIN SARAHÍ HERNANDEZ TOSTA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NIMROD CARMÍ COLINDRES ANDRADE	MAIRA CAROLINA PINEDA HERRERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GABRIEL PADILLA	PATRICIA XIOMARA CABRERA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ERLYN DAVID RODRIGUEZ CARCAMO	ILVIA JANNETH NUÑEZ MALDONADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JESUS JONATHAN MONDRAGON ORDOÑEZ	MARIA SARAHÍ CASTRO TRUJILLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLIQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA

SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO No. 4049-2011, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL